



Estatutos Ente Gestor Regional (EGR)
SITREN GV S.A.S.

2022



ALCALDÍA DE JAMUNDÍ



GOBERNACIÓN
VALLE DEL CAUCA

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD “SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE REGIONAL EN EL GRAN VALLE” SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – “SITREN GV S.A.S.”

El Departamento del Valle del Cauca, el Distrito Especial de Santiago de Cali y el Municipio de Jamundí, debidamente autorizados por la ordenanza No. 572 del 10 de noviembre de 2021, el acuerdo distrital No. 0512 del 12 de noviembre de 2021 y el acuerdo municipal No.018 del 13 de noviembre de 2021, respectivamente conforman una sociedad pública bajo los siguientes estatutos.

INDICE

<u>CAPÍTULO I</u>	3
<i>Constitución, denominación, naturaleza, régimen, domicilio y duración</i>	
<u>CAPÍTULO II</u>	4
<i>Objeto social</i>	
<u>CAPÍTULO III</u>	10
<i>Capital</i>	
<u>CAPÍTULO IV</u>	11
<i>Acciones</i>	
<u>CAPÍTULO V</u>	15
<i>Código de propiedad</i>	
<u>CAPÍTULO VI</u>	15
<i>Política de buen gobierno corporativo / transparencia y conflictos de interés</i>	
<u>CAPÍTULO VII</u>	16
<i>Órganos de dirección y administración</i>	
<u>ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS</u>	17
<u>JUNTA DIRECTIVA</u>	22
<u>REVISOR FISCAL</u>	30
<u>CAPÍTULO VIII</u>	32
<i>Balance, dividendos y reservas</i>	
<u>CAPÍTULO IX</u>	33
<i>Disolución y liquidación</i>	
<u>CAPÍTULO X</u>	34
<i>Disposiciones varias</i>	
<u>CAPÍTULO XI</u>	35
<i>Régimen de personal</i>	

ACUERDO 001 DE 2022

(18 de octubre de 2022)

“Por el cual se aprueban los estatutos de la Sociedad SITREN GV SAS”

LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD SITREN GV

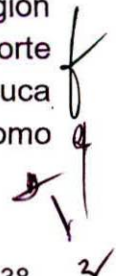
En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere la Ordenanza 572 de 2021 expedida por la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, el Acuerdo 0512 de 2021 expedido por el Concejo del Distrito de Cali, el Acuerdo 018 del 13 de noviembre del 2021 expedido por el Concejo del Municipio de Jamundí, el convenio interadministrativo No. 1.370-59.2-0090 del 17 de noviembre de 2020 y el convenio interadministrativo No. 1.310.02.20-0566 del 12 de noviembre de 2021.

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza 572 del 10 de noviembre de 2021 de la Asamblea Departamental del Valle del Cauca autorizó a la Gobernadora del Valle del Cauca para conformar un esquema asociativo territorial del tipo Región de Planeación y Gestión (RPG) que actuará como Autoridad Regional de Transporte (ART) y para participar en la creación de una sociedad pública que actuará como Ente Gestor Regional.

Que el Acuerdo 0512 de 2021 del 12 de noviembre de 2021 del Concejo de Cali autorizó al Alcalde del distrito especial, deportivo, cultural, turístico, empresarial y de servicios de Santiago de Cali para conformar un esquema asociativo territorial del tipo Región de Planeación y Gestión (RPG) que actuará como Autoridad Regional de Transporte (ART) y para participar en la creación de una sociedad pública que actuará como Ente Gestor Regional.

Que el Acuerdo 018 del 13 de noviembre del 2021 del Concejo de Jamundí, autorizó al Alcalde municipal para conformar un esquema asociativo territorial del tipo Región de Planeación y Gestión (RPG) que actuará como Autoridad Regional de Transporte (ART) de la Aglomeración del Suroccidente de Colombia en el Valle del Cauca (ASOVC) y para participar en la creación de una sociedad pública que actuará como Ente Gestor Regional.



Que el área de influencia definida para el Sistema de Transporte Masivo "Tren de Cercanías del Valle - TCV" correspondiente al área geográfica de los municipios de Cali, Jamundí, Palmira y Yumbo, dentro de los cuales se encuentra localizado el corredor férreo existente que une a Cali con los municipios de Jamundí, Yumbo y Palmira. Línea Norte – Sur (Yumbo – Cali – Jamundí) y la Línea Este – Oeste (Palmira – Cali Centro). Primera Etapa: tramo priorizado en la etapa de factibilidad Cali – Jamundí.

Que teniendo en cuenta que los Municipios de Palmira y Yumbo no están en primera fase de estudio de factibilidad, no participarán de esta sociedad pública Ente Gestor Regional, sin perjuicio de que posteriormente cuando el proyecto Tren de cercanías del Valle se estructure en los otros tramos del corredor férreo existente, puedan concurrir para hacer parte de dicho ente, para lo cual tendrá que cumplir con los requisitos que se establezcan en los presentes estatutos.

Que el Ente Gestor Regional podrá contar con reglas para la gestión de la propiedad de la Nación y de las entidades territoriales en empresas y sociedades, con la finalidad de generar valor económico y social, garantizar el uso eficiente y adecuado de los recursos de inversión y fomentar mejores prácticas de gobierno corporativo y de buenas prácticas para las empresas y sociedades de las entidades descentralizadas.

Que para la cofinanciación de Sistemas de Transporte público Masivo por parte de la Nación el artículo 2º de la Ley 310 de 1996 modificado por el artículo 100 de la Ley 1955 de 2019 es necesario que el Ministerio de Transporte verifique el cumplimiento de la existencia o constitución de una sociedad titular de carácter público que se encargue de la gestión del sistema de transporte. Esta sociedad deberá implementar los lineamientos de Gobierno corporativo emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para tal fin, y de conformidad a lo consagrado en el artículo 85 de la Ley 336 de 1996, compete al Ministerio de Transporte y al Departamento Nacional de Planeación, evaluar y conceptuar respecto de la minuta de la sociedad por acciones que se constituya como titular del sistema de transporte.

Que la Asamblea General de accionistas aprobará los estatutos de la Sociedad SITREN GV S.A.S., y será función de la Junta Directiva adoptarlos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1258 de 2008, en el parágrafo 1 del artículo 38 de la Ley 489 de 1998 y el literal b) del artículo 90 de la Ley 489 de 1998.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Aprobar los Estatutos de la Sociedad Pública por acciones SITREN GV S.A.S., los cuales quedarán así:

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, NATURALEZA, RÉGIMEN, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. CONSTITUCIÓN. Se constituye la Sociedad Pública SITREN GV S.A.S. como una sociedad por acciones simplificada, con participación exclusiva de entidades de derecho público perteneciente al orden departamental, constituida conforme a la Ley colombiana y regida por ésta en lo no previsto en estos estatutos, con aplicación al régimen jurídico de las empresas industriales y comerciales del Estado.

ARTÍCULO 2. DENOMINACIÓN. La sociedad pública se denominará SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE REGIONAL EN EL GRAN VALLE y podrá usar indistintamente la sigla o forma abreviada "SITREN GV S.A.S."

ARTÍCULO 3. NATURALEZA. La sociedad SITREN GV S.A.S es una sociedad pública por acciones simplificada conformada exclusivamente entre entidades de derecho público, perteneciente al orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa, contable, financiera, presupuestal y patrimonio propio, por lo cual se podrán realizar los aportes a que haya lugar, perteneciente al sector descentralizado del Estado.

La sociedad SITREN GV S.A.S está vinculada a la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación del Valle del Cauca en lo que corresponde a la participación del Departamento del Valle del Cauca, al Departamento Administrativo de Planeación en lo correspondiente a la participación del Distrito de Santiago de Cali, a la Secretaría de Planeación y Coordinación de la Alcaldía de Jamundí en lo que corresponde a la participación del municipio de Jamundí.

ARTÍCULO 4. RÉGIMEN. La sociedad pública SITREN GV S.A.S se sujetará al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 38 de la Ley 489 de 1998 y demás



disposiciones pertinentes.

ARTÍCULO 5. DOMICILIO. La sociedad pública tiene como sede o domicilio principal la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO 6. DURACIÓN. La sociedad tendrá duración indefinida. La Asamblea General de Accionistas podrá decretar su disolución anticipada en cualquier momento conforme a estos estatutos y con el lleno de las formalidades legales.

CAPÍTULO II OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO 7. OBJETO SOCIAL. La Sociedad SITREN GV S.A.S. tiene por objeto social:

1. La gestión, organización, planeación, ejecución, implementación, estructuración, adquisición, construcción, operación, explotación, puesta en marcha y mantenimiento de la infraestructura y material rodante necesaria para la operación del Tren de Cercanías del Valle del Cauca (TCV) y las modalidades de transporte que le asigne la RPG – ART, en las condiciones que señalen las normas vigentes, la Autoridad Regional de Transporte y las demás autoridades competentes y sus propios estatutos.
2. La explotación comercial de todos los negocios asociados con el transporte público de pasajeros y espacios publicitarios. Para tal efecto podrá aprovechar y explotar comercialmente:
 - 2.1. Los negocios asociados con el transporte público de pasajeros y los demás que la Empresa logre identificar.
 - 2.2. La capacidad técnica y tecnológica del talento humano, infraestructura física y equipos disponibles.
 - 2.3. Promover y comercializar, a cualquier título, desarrollos tecnológicos y publicitarios.
 - 2.4. Promover y comercializar la imagen de la Empresa, de los sistemas de transporte que opere y mantenga, de los bienes, productos y servicios que desarrolle y de los negocios asociados.
 - 2.5. Importar y exportar equipos, servicios y repuestos para los diferentes modos, sistemas de transporte y los demás negocios de la Empresa, en el

desarrollo de su objeto social. Lo mismo que arrendarlos y prestar servicios de operación de los mismos.

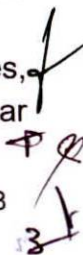
3. La explotación comercial del sistema de Recaudo Centralizado y sus medios de pago, para lo cual podrá realizar, de manera directa o a través una entidad independiente creada para tal fin, o a través de un instituto, sucursal u otra figura jurídica que permita desarrollarlo de manera eficiente y autónoma, las siguientes actividades y aquellas relacionadas que se identifiquen con ocasión de la evolución tecnológica de dicho sistema y sus medios de pago:
 - 3.1. La implementación, comercialización y operación del componente de recaudo centralizado y sus medios de pago en el servicio esencial de transporte público de pasajeros en cualquiera de sus modos y medios individualmente considerados y en la operación intermodal de los mismos.
 - 3.2. El desarrollo y explotación comercial de aplicaciones y funcionalidades de recaudo centralizado para ser usados en el comercio en general, tales como parqueaderos, restaurantes, recarga de aplicativos móviles, estaciones de servicio, hoteles, turismo, ingreso a establecimientos comerciales, compras de bajo valor, etc.
 - 3.3. El acceso e identificación de personal en instituciones públicas y privadas.
 - 3.4. El desarrollo, implementación y operación de aplicativos y funcionalidades para: trámites del sistema integral de Seguridad Social, programas sociales y culturales, monitoreo de políticas públicas, pago de impuestos, trámites ante instituciones públicas, comercio electrónico basado en sistemas de pago inteligentes.
 - 3.5. El análisis, procesamiento y almacenamiento de datos públicos estructurados y no estructurados mediante diversos métodos.
4. Planeación, construcción, operación, recaudo y administración de servicios de transporte público de pasajeros. Para el efecto podrá: Planear, construir, operar, controlar y mantener uno o varios modos o sistemas de transporte.
5. Ofrecer y vender servicios de asesoría, consultoría, asistencia técnica, capacitación, mercadeo de bienes, servicios técnicos de operación, control, recaudo y mantenimiento, relacionados con los diferentes modos y sistemas de transporte.

ARTÍCULO 8. FUNCIONES. - La Sociedad SITREN GV S.A.S tendrá las siguientes funciones:

1. Actuar como el Ente Gestor del Sistema Integrado de Transporte Regional – SITR.
2. Propiciar la creación y funcionamiento del SITR en coordinación con la Autoridad Regional de Transporte;
3. Adoptar el procedimiento para la designación del Gerente General que establezca la Junta Directiva.
4. Darse su propio reglamento;
5. Planear, estructurar, construir, operar, explotar y mantener las líneas del Tren de Cercanías del Valle del Cauca - TCV y las modalidades de transporte que le asigne la RPG – ART, así como la adquisición, operación, explotación, mantenimiento y administración del material rodante;
6. Prestar el servicio de transporte público masivo de pasajeros mediante las líneas del Tren de Cercanías del Valle del Cauca - TCV, con estándares de seguridad, dignidad, efectividad, eficiencia, calidad y protección del medio ambiente;
7. Hacer uso de los corredores férreos que el gobierno nacional u otras entidades entreguen para la operación del SITR;
8. Promover y cumplir las condiciones normativas tendientes al uso de tecnologías limpias, diseños ecosostenibles y aspectos ambientales sostenibles tanto en la operación como en el desarrollo de la infraestructura que se realice o se gestione para el sistema.
9. Desarrollar la gestión predial de conformidad con la normatividad vigente;
10. Gestionar los recursos para el desarrollo de programas y proyectos relacionados con su actividad y objeto;
11. Participar en el nivel requerido de los comités, asociaciones, juntas y/o mesas de trabajo, del orden nacional o municipal, creados en desarrollo de la operación del TCV y las modalidades de transporte que le asigne la RPG – ART;
12. Participar en la formulación de políticas, planes y programas del orden nacional, regional, departamental o municipal relacionado con su actividad y objeto;
13. Formular los planes de acción de los programas y proyectos relacionados con su actividad y objeto;
14. Celebrar y ejecutar todos los actos, convenios o contratos con personas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, que fuesen necesarios y/o convenientes para el cabal cumplimiento del objeto social de la sociedad;
15. Supervisar aspectos operativos relacionados con el desempeño de los operadores, los responsables del recaudo y el administrador financiero del TCV y de las modalidades de transporte que le asigne la RPG-ART;
16. Calificar la prestación del servicio y adelantar el procedimiento sancionatorio

previsto en el contrato respectivo.

17. Ejercer actividades comerciales en el área de la consultoría y capacitación humana y tecnológica, en temas relacionados con su objeto social
18. Realizar las explotaciones colaterales que, conforme a las condiciones físicas, tecnológicas y de utilización del sistema, puedan llevarse a cabo para promover y beneficiar del TCV y las modalidades de transporte que le asigne la RPG - ART;
19. Ejecutar las funciones de Servicio al Cliente;
20. Coordinar y articular con los demás Entes Gestores de Transporte de la Región la operación de los diferentes modos de transporte para garantizar la integración de estos en beneficio de los usuarios;
21. Expedir sus propios reglamentos, de acuerdo con lo establecido en los estatutos;
22. Organizar y gestionar el servicio público de transporte en las modalidades definidas por la RPG -ART y en el área de influencia autorizada por el Ministerio de Transporte, de acuerdo con lo definido en el objeto social;
23. Prestar servicios de asesoría, consultoría, asistencia técnica y capacitación en servicios de transporte público masivo urbano de pasajeros y actividades conexas y complementarias, bajo la modalidad de transporte terrestre;
24. Desarrollar la explotación comercial de la imagen de la sociedad y ejecutar los negocios, gestiones y actividades relacionados con el transporte público de pasajeros, arrendamientos y espacios publicitarios y en general toda clase de negocios legales y conexas que aporten ingresos complementarios a los generados por la prestación del servicio público de transporte en sus diferentes componentes o modalidades.
25. Contratar empréstitos y realizar operaciones financieras, previa estudio y viabilidad de cada una de las entidades territoriales que forman parte del Ente gestor en el marco del cumplimiento de los indicadores de endeudamiento.
26. Prestar el servicio de transporte masivo de pasajeros mediante las líneas del Tren de Cercanías del Valle del Cauca - TCV, con estándares de seguridad, dignidad, efectividad, eficiencia, calidad y protección del ambiente.
27. Cumplir las condiciones tendientes al uso de tecnologías limpias y diseños ecosostenibles.
28. Planear y ejecutar programas permanentes de formación en cultura ciudadana tendientes a fomentar una cultura de autorregulación, respeto, solidaridad, honradez, sentido de pertenencia y cuidado en el uso del sistema, valiéndose principalmente del uso de Ciencia, Tecnología e Innovación.
29. Colaborar con las autoridades nacionales, regionales, departamentales, distritales y municipales, competentes del sector de transporte para garantizar



Handwritten signature and initials, including a large '1' and '3'.

- la prestación del servicio público de transporte;
30. Aplicar en el desarrollo de su objeto social las disposiciones, políticas y demás medidas necesarias para asegurar la prestación del servicio público de transporte a su cargo;
 31. Adquirir, comprar, usufructuar, gravar, limitar, dar o tomar en arrendamiento, comodato o a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, y enajenarlos directamente o a través de una entidad pública o privada, cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable, dentro de los términos que la ley establezca para ese efecto, en el ejercicio de su objeto social;
 32. Tomar dinero en mutuo, dar en garantía y/o gravar bienes muebles o inmuebles, otorgar garantías personales o reales, celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener fondos y activos necesarios para el desarrollo de la sociedad;
 33. Constituir sociedades, y tener interés como participe, asociada o accionista, fundadora o no, en otras sociedades de objeto análogo o complementario al suyo;
 34. Constituir fideicomisos, hacer aportes en dinero, en especie o en servicios a otras sociedades, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ella, fusionarse con tales sociedades o absorberlas;
 35. Adquirir nombres comerciales, marcas, licencias, permisos, patentes, concesiones y demás derechos de propiedad industrial o intelectual, y en general, celebrar o ejecutar toda clase de actos, contratos u operaciones, sobre bienes muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, que guarden relación con el objeto social expresado en el presente artículo;
 36. Realizar cualquier otra actividad económica lícita en Colombia que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia de la sociedad, necesarias para el adecuado desarrollo de su objeto social, con sujeción en todo caso a la normatividad vigente, a la Autoridad Regional de Transporte y a las demás autoridades competentes y a los presentes estatutos; y las demás que le sean asignadas por las normas legales, los presentes estatutos o la Autoridad Regional de Transporte y las demás autoridades competentes.
 37. Desarrollar las siguientes actividades siempre y cuando se otorguen las autorizaciones correspondientes por la Nación, las entidades territoriales correspondientes, las asociaciones territoriales, o las entidades competentes de conformidad con la normatividad vigente, para llevar a cabo: la ejecución de operaciones urbanas y desarrollos inmobiliarios, orientados al desarrollo del sistema de transporte masivo, en los términos previstos en las Leyes 9 de 1989,

388 de 1997, 1682 de 2013 y 1742 de 2014, o aquellas que las modifiquen, aclaren o complementen y en los planes de ordenamiento territoriales, a través de cualquier modalidad de actuación urbanística, incluido el desarrollo de unidades de actuación urbanísticas, unidades de gestión, cooperación entre partícipes, o los demás sistemas previstos en la normatividad vigente, utilizando los instrumentos de financiación y gestión del suelo y en especial, adquirir por enajenación voluntaria o mediante los mecanismos legales de expropiación judicial o administrativa, los inmuebles que requieren para el cumplimiento de su objeto. También podrá establecer otras fuentes de financiación conforme lo dispuesto en el artículo 97 Ley 1955 de 2019. Para tal efecto podrá:

- 37.1. Ejecutar las modalidades descritas de operación urbanística de forma directa o participando en ellas mediante diferentes modalidades de gestión asociada.
 - 37.2. Gestionar –a través de la gerencia - ingresos con recursos provenientes de cargas urbanísticas, participación en plusvalía, explotación comercial de sus bienes muebles e inmuebles, y en general de la venta de sus bienes, servicios y derechos, relacionados con su objeto social.
 - 37.3. Adquirir por enajenación voluntaria o mediante expropiación los inmuebles y derechos que se requieran para la ejecución del objeto social de la Empresa. En virtud de esta facultad, se podrá -previa autorización debidamente otorgada por la autoridad competente- expedir los oficios de oferta, de compra y las resoluciones de expropiación de que hablan los artículos 13 y 21 de la Ley 9ª de 1989, así como las demás que fuera necesario cumplir en aplicación de tal ley.
 - 37.4. Dentro de las áreas de influencia del corredor férreo existente TCV y sus modos complementarios, formular y elaborar instrumentos de planeación incluidas unidades de actuación urbanística, y coordinar y ejecutar los procesos necesarios para su formalización e implementación, así como generación y mejoramiento de espacios públicos.
 - 37.5. Actuar como banco inmobiliario o de tierras según el alcance definido en la ley 388 de 1997 y la ley 9 de 1989, relacionadas principalmente con la constitución de reservas públicas de suelo, de acuerdo con lo establecido en el instrumento, actuación urbanística u operación urbana a desarrollar.
 - 37.6. Impulsar la expedición de las reglamentaciones municipales sobre operadores urbanos.
38. Las demás que le sean asignadas por las normas legales, sus estatutos o las

autoridades competentes.

PARÁGRAFO ÚNICO. La Sociedad Pública SITREN GV SAS, tendrá un Defensor del Ciudadano para los usuarios del Sistema integrado de transporte designado por la Junta Directiva.

CAPÍTULO III CAPITAL

ARTÍCULO 9. CAPITAL AUTORIZADO. El capital autorizado de la sociedad es de DOS MIL NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (\$2.098.000.000) dividido en 2.098 acciones de valor nominal de UN MILLÓN DE PESOS COLOMBIANOS (\$1.000.000) cada una, con las características que se establecen en estos estatutos. El capital autorizado de la sociedad podrá incrementarse o modificarse en cualquier tiempo mediante la correspondiente reforma estatutaria, aprobada en debida forma por la Asamblea General de Accionistas y con observancia de los procedimientos y autorizaciones determinadas para tal fin.

ARTÍCULO 10. CAPITAL SUSCRITO. El capital suscrito de la sociedad es de DOS MIL NOVENTA Y OCHO MILLONES PESOS COLOMBIANOS (\$2.098.000.000) dividido en 2.098 acciones de valor nominal de UN MILLÓN PESOS COLOMBIANOS (\$1.000.000) cada una.

SOCIOS	NIT	DOMICILIO	% PARTICIPACIÓN	ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO
Departamento del Valle del Cauca	890399029-5	Cra 6 Calle 9 y 10 Edificio Palacio San Francisco Cali - Vall	48,20	1011	1.011.000.000
Distrito Especial de Santiago de Cali	890399046-0	Calle 10 No. 9-75 Jamundí - Valle	48,00	1007	1.007.000.000
Municipio de Jamundí	890399011-3	Avenida 2N # 10-70 CAM torre Alcaldía Cali - Valle	3,80	80	80.000.000
Total			100%	2.098	2.098.000.000

PARÁGRAFO ÚNICO. El capital suscrito podrá aumentarse o disminuirse con sujeción a los requisitos establecidos en la ley, de acuerdo con la reforma estatutaria respectiva.

ARTÍCULO 11. CAPITAL PAGADO. El capital pagado de la sociedad es de CERO PESOS dividido en **ceros (0)** acciones de valor nominal de UN MILLÓN PESOS COLOMBIANOS (\$1.000.000) cada una.

PARÁGRAFO 1. El monto de capital suscrito se pagará, en dinero efectivo, dentro de los **doce (12)** meses siguientes a la fecha de la inscripción en el registro mercantil del presente documento.

PARÁGRAFO 2. Cada accionista de la sociedad SITREN GV S.A.S. deberá apropiarse el monto que le corresponde de capital suscrito, para efectuar el pago correspondiente en el plazo aquí estipulado. En el caso de incumplimiento por parte de un integrante de la sociedad frente a sus obligaciones financieras, los integrantes cumplidos podrán recurrir a las instancias judiciales y administrativas correspondientes para solicitar el cumplimiento de esta obligación y del convenio interadministrativo No. 1.310.02.20.0566 de 2021, otrosí No.1 de 2022 y demás cláusulas adicionales del mencionado convenio interadministrativo.

CAPÍTULO IV ACCIONES

ARTÍCULO 12. CARACTERÍSTICAS. Las acciones de la sociedad son nominales, ordinarias y de capital, y como tales, confieren a su titular los derechos consagrados por la Ley para las acciones de esta clase. La Asamblea General de Accionistas, sin embargo, podrá en cualquier tiempo, con los requisitos establecidos en estos estatutos y en las leyes, crear acciones privilegiadas, de goce o de industria, y establecer series diferentes para unas y para otras.

ARTÍCULO 13. REGISTRO. En virtud del carácter nominal de las acciones la empresa reconocerá la calidad de accionistas o de titular de derechos reales sobre acciones únicamente a la persona que aparezca inscrita como tal en el Libro de Registro de Acciones. Ningún acto de enajenación o traspaso de acciones, gravamen o limitación, embargo o adjudicación, producirá efectos respecto de la sociedad ni de terceros sino en virtud de la inscripción en el Libro de Registro de Acciones, a la cual no podrá negarse la empresa sino por orden de autoridad competente, o cuando se trate de acciones para cuya negociación se requieran determinados requisitos o formalidades que no se hayan cumplido.

ARTÍCULO 14. LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES O DE ACCIONISTAS. La sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones en el cual se inscribirán el nombre completo, dirección y legitimación de los propietarios o accionistas, con indicación del número que posee cada persona. En este libro se inscribirán los gravámenes, limitaciones o desmembraciones constituidos sobre acciones, las órdenes de inscripción de demanda o de embargo comunicadas a la sociedad por la autoridad competente, los trasposos que se verifiquen y las demás constancias que obren en los respectivos títulos.

ARTÍCULO 15. TÍTULOS. La sociedad expedirá a cada accionista el título acatando lo contenido en el mismo que certifique su calidad de tal, por el total de las acciones de las cuales sea titular. Los títulos o certificados de las acciones sean provisionales o definitivos, se expedirán numerados en serie continua, con la firma del Representante Legal y Secretario de la Sociedad, y se contendrán las indicaciones previstas por la Ley, de acuerdo con el texto y bajo la forma externa que determine la Junta Directiva. La sociedad no expedirá títulos por fracciones de acción. La expedición de los títulos se realizará conforme a lo dispuesto en la sección IV del Código de Comercio en su artículo 401.

PARÁGRAFO 1. Mientras el valor de las acciones no esté cubierto íntegramente, sólo se expedirán certificados provisionales a los suscriptores. La transferencia de los certificados queda sujeta a las mismas condiciones de transferencia de los títulos definitivos, pero del importe no pagado responderán solidariamente el cedente y los cesionarios

PARÁGRAFO 2. En los casos de hurto o robo de un título, la sociedad lo sustituirá entregándole un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el registro de acciones, comprobando el hecho ante los administradores, y en todo caso, presentando la copia auténtica del denuncia penal correspondiente. Cuando el accionista solicite un duplicado por pérdida del título, dará la garantía que le exija la Junta Directiva. En caso de deterioro, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales para que la sociedad los anule.

ARTÍCULO 16. CLASES Y SERIES DE ACCIONES. Podrá ordenarse la emisión de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, con dividendo fijo anual, de pago o cualquiera otra, siempre y cuando fueren compatibles con las normas vigentes, por decisión de la Asamblea General de Accionistas, adoptada con el voto favorable de los accionistas que represente por lo menos el setenta por ciento (70%) de las acciones emitidas. Una vez autorizada la emisión por parte de la Asamblea

General de Accionistas, la Junta Directiva reglamentará su emisión y colocación, estableciendo los derechos que confieren las acciones, las condiciones y los términos en que podrán ser suscritas y si los accionistas dispondrán del derecho de preferencia para su suscripción.

PARÁGRAFO 1. La emisión de acciones privilegiadas requerirá de la aprobación de los privilegios en la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de un número de accionistas que represente por lo menos el setenta por ciento (70%) de las acciones emitidas. En el reglamento de colocación de estas acciones se podrá regular el derecho de preferencia a favor de todos los accionistas, para que puedan ser suscritas en proporción al número de acciones que cada uno posea en la fecha del aviso de la oferta. La Asamblea General de Accionistas aprobará el reglamento de colocación de las acciones privilegiadas o podrá delegar ésta en la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 2. Podrán ser parte de esta sociedad pública únicamente entidades de derecho público.

ARTÍCULO 17. VOTO MÚLTIPLE. Salvo decisión por parte de la Asamblea General de Accionistas aprobada por el cien por ciento (100%) de las acciones suscritas, no se emitirán acciones con voto múltiple. En caso de emitirse acciones con voto múltiple, la Asamblea General de Accionistas aprobará su emisión, la reforma a las disposiciones sobre el quórum y mayorías decisorias que se requieran para darle efectividad al voto múltiple que se defina.

ARTÍCULO 18. NEGOCIACIÓN. Las acciones son títulos valores libremente negociables, salvo las excepciones consagradas en la Ley, sin perjuicio del derecho de preferencia que se consagra en los presentes estatutos.

PARÁGRAFO ÚNICO. Todos los impuestos, tasas y contribuciones que graven o llegaren a gravar las negociación o transferencia de los títulos de acciones, deberán ser pagados por el accionista titular o propietario.

ARTICULO 19. TRASPASO O ENAJENACIÓN DE ACCIONES. En los casos de enajenación, la inscripción en el Libro de Registro de Acciones se hará por orden escrita del enajenante, bien sea mediante "Carta de Traspaso" o bajo la forma de endoso en el título respectivo. En las ventas forzadas y en los casos de adjudicación judicial, el registro se efectuará previa exhibición del original o de copia auténtica de los documentos pertinentes que contengan la orden o comunicación de quien legalmente deba hacerlo. Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al

adquirente, la sociedad cancelará los títulos expedidos al tridente o propietario anterior. En toda nueva emisión de acciones se llevará a cabo la enajenación de acuerdo con las reglas definidas en el reglamento de suscripción de acciones aprobado.

PARAGRAFO ÚNICO. La negociación de acciones estará limitada respecto de terceros por el derecho de preferencia a favor de los restantes accionistas. El derecho de preferencia tendrá aplicación en los casos de enajenación a cualquier título tal como permuta, donación, aporte etc.

ARTICULO 20. PROCEDIMIENTO PARA LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES. Para la enajenación de acciones a terceros deberán ser de naturaleza pública. Se observará el procedimiento previsto en las leyes vigentes en lo relacionado a transacciones entre entidades públicas y particularmente en lo siguiente: i) el accionista que pretenda enajenar acciones deberá ofrecerlas a los demás accionistas, por conducto del Gerente General, mediante aviso escrito, en el que indicará la cantidad de acciones, el precio, la forma de pago, y las demás modalidades de la oferta. ii) el Gerente pondrá la oferta en conocimiento de los accionistas, mediante aviso o circular, por escrito, dentro de los quince días siguientes a la fecha de recibo de la comunicación enviada por el oferente. iii) los accionistas dispondrán de cuarenta y cinco días comunes, a partir de la fecha de la circular o aviso, para ejercer individualmente el derecho de preferencia y por consiguiente, para comunicar al gerente, por escrito, su decisión de adquirir las acciones de que se trate, iv) los accionistas tendrán derecho a adquirir las acciones ofrecidas a prorrata de las que posean en la fecha de la oferta, sin perjuicio de que la adquisición se haga solamente por uno o varios de los accionistas en virtud de convenio entre ellos, cesión del derecho a la adquisición o falta de interés por parte de los demás, v) si en el curso de los cuarenta y cinco días indicados en el punto tercero, no se ejerce el derecho de preferencia por los demás accionistas o por uno o varios de ellos el oferente podrá enajenar libremente a terceros las acciones no tomadas por los accionistas, dentro de los dos (2) meses siguientes, vencido este plazo, la enajenación de las acciones a favor de terceros de naturaleza pública deberá someterse al mismo trámite previsto en el presente artículo.

ARTÍCULO 21. ACCIONES EN RESERVA Y DERECHO DE PREFERENCIA. Las acciones en reserva que se creen por la sociedad como consecuencia del aumento del capital autorizado serán colocadas cuando lo disponga la Asamblea General de Accionistas, de acuerdo con lo definido en estos estatutos y a las disposiciones legales. Corresponderá a la Junta Directiva reglamentar la suscripción de las acciones

de acuerdo con las reglas que determine la Asamblea General de Accionistas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 385 del Código de Comercio, con sujeción a las normas de los presentes estatutos y a las disposiciones legales vigentes. Los accionistas tendrán derecho preferente en toda nueva emisión de acciones, a suscribir una cantidad proporcional a las que posean en la fecha en que se apruebe el reglamento por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 22. EXCEPCIÓN AL DERECHO DE PREFERENCIA. La Asamblea General de Accionistas podrá disponer, con el voto favorable de al menos el setenta (70%) de las acciones representadas, que determinada emisión de acción se coloque sin preferencia para los accionistas o sin sujeción o proporcionalidad, o autorizar a la Junta Directiva para emplearlas en la adquisición de acciones, cuotas sociales o derechos en sociedades que desarrollen actividades comprendidas dentro del objeto social de la empresa, o en la adquisición de bienes muebles o inmuebles, necesarios o convenientes para la explotación y el desarrollo del objeto de la sociedad.

CAPÍTULO V CÓDIGO DE PROPIEDAD

ARTÍCULO 23. CÓDIGO DE PROPIEDAD. La Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, el Gerente General y los servidores de la Empresa deberán acatar los lineamientos del Código de Propiedad de la Empresa conforme a lo previsto al Decreto 1510 de 2021.

CAPÍTULO VI POLÍTICA DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO TRANSPARENCIA Y CONFLICTOS DE INTERÉS

ARTÍCULO 24. BUEN GOBIERNO CORPORATIVO. La Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, el Gerente General y los servidores de la Empresa SITREN GV SAS deberán acatar principios, responsabilidades y el marco de actuación que sobre conflicto de intereses contempla del Código de Buen Gobierno de la Empresa, así como las disposiciones internas o externas que lo modifiquen, adicionen o reemplacen.

PARÁGRAFO 1. El procedimiento para la evaluación del sistema de Gobierno Corporativo quedará contenido en el Código de Buen Gobierno.

PARÁGRAFO 2. El procedimiento interno para el reporte de denuncias quedara contenido en el código de buen Gobierno

ARTÍCULO 25. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Los miembros de la Junta Directiva y el Gerente, estarán sujetos a las inhabilidades, incompatibilidades, deberes, impedimentos y prohibiciones contemplados en la Ley.

PARAGRAFO 1. Los miembros de la Junta Directiva y el Gerente y los servidores de la Empresa deberán respetar el régimen de inhabilidades e incompatibilidades contemplado para la Contratación estatal en la Ley 80 de 1993, así como en las normas que la modifiquen, adicionen o reemplacen.

PARAGRAFO 2. Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente General y los servidores de la Empresa deberán acatar los principios, responsabilidades y el marco de actuación que sobre conflicto de intereses contempla del Código de Buen Gobierno de la Empresa, así como las disposiciones internas o externas que lo modifiquen, adicionen o reemplacen.

CAPÍTULO VII ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 26. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. Para su dirección, administración y representación, la sociedad tendrá los siguientes órganos:

1. Asamblea General de Accionistas
2. Junta Directiva
3. Gerencia General

La Dirección de la sociedad corresponde a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva. La representación legal de la sociedad, administración y gestión de los negocios sociales estarán a cargo del Gerente General y en ausencia de éste, de su suplente.

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 27. COMPOSICIÓN. Conforman la Asamblea General el o los accionistas inscritos en el Libro de Registro de Acciones, por sí mismo o representados por sus delegados, apoderados o, por sus representantes legales, reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en estos Estatutos o en la Ley.

ARTÍCULO 28. PODERES. En los casos en los cuales la Ley no prevea otra cosa para poderes otorgados para representar intereses de entidades públicas, los poderes para representar acciones en la Asamblea General de Accionistas se sujetarán a las siguientes reglas:

1. Se otorgan por escrito, en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituirlo y la fecha de la reunión para la cual se confieren.
2. Salvo manifestación en contrario del poderdante, el poder conferido para una determinada reunión de la Asamblea será suficiente para representar al mandante en la(s) reuniones sucesivas que sean consecuencia o continuación de aquella, bien por falta inicial de quórum o por suspensión de las deliberaciones.
3. El poder otorgado por escritura pública o por documento legalmente reconocido podrá comprender dos o más reuniones de la Asamblea General de Accionistas.
4. Mientras estén en ejercicio de sus cargos, el Gerente General y los empleados de la sociedad no podrán ejercer poderes para representar acciones.

ARTÍCULO 29. SESIONES ORDINARIAS. La reunión ordinaria de la Asamblea se efectuará anualmente dentro de los tres (3) primeros meses del año, a más tardar el último día hábil del mes de marzo, con el fin de examinar la situación de la sociedad, designar a los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar la orientación económica de la sociedad, considerar las cuentas y los Estados financieros de fin de ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto social. La fecha de la reunión será fijada por la Junta Directiva y la convocatoria, por orden de la misma, se hará por el Gerente General. Si no fuere convocada, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana (10:00am), en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la sociedad y en tal caso sesionará y decidirá válidamente con el número plural de socios que se encuentren presentes, cualquiera que sea el porcentaje de las acciones

que estén representadas.

ARTÍCULO 30. SESIONES EXTRAORDINARIAS. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la sociedad, por convocatoria de la Junta Directiva o del revisor fiscal, bien a iniciativa propia o por solicitud obligatoria de accionistas que representen no menos de la quinta parte (1/5) de las acciones suscritas. En estas reuniones la Asamblea no podrá ocuparse de temas no incluidos en el orden del día inserto en el aviso de convocatoria, salvo por decisión del setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones representadas en la reunión, y una vez agotado el orden del día.

ARTÍCULO 31. LUGAR DE LA REUNIÓN. Salvo en el caso de representación de la totalidad de las acciones suscritas, las reuniones se efectuarán en el domicilio principal de la sociedad, el día, a la hora y en el lugar indicados en la convocatoria.

PARÁGRAFO ÚNICO. No obstante, lo previsto en el presente artículo, en los casos en los cuales la necesidad así lo exija y siempre que todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva de la cual quede registro probatorio, habrá reunión de la Asamblea General de Accionistas por cualquier otro medio distinto al presencial. En todo caso, serán válidas las reuniones no presenciales, siempre que ellas se ajusten a las disposiciones legales aplicables para tal efecto.

ARTÍCULO 32. CONVOCATORIA. La convocatoria se comunicará mediante citación escrita o correo electrónico, enviados a la dirección que cada accionista, haya registrado en la secretaría de la sociedad, conforme a las siguientes reglas:

1. Para las reuniones en que hayan de examinarse Estados financieros de fin de ejercicio, la convocatoria se hará por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación.
2. Para los demás casos, bastará una antelación de diez (10) días comunes.
3. Podrán reunirse sin previa citación y en cualquier sitio, con la presencia del 100% de los accionistas.
4. Para el cómputo de esos tiempos se descontará el día en que se comunique la convocatoria y el día de la reunión.
5. En el aviso o citación para las reuniones extraordinarias se indicarán necesariamente los asuntos sobre los que deliberará el Asamblea.

ARTÍCULO 33. PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA. Las reuniones de la Asamblea

serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva y, a falta de éste, por su suplente y, a falta de ellos por la persona a quien designe la Asamblea por mayoría de los votos correspondientes a las acciones representadas en la reunión. La Asamblea tendrá por secretario a la persona que designe el presidente de la misma Asamblea.

ARTÍCULO 34. QUÓRUM DELIBERATIVO Y DECISORIO. Constituirá quórum para deliberar, un número plural de personas que representen, por lo menos, la mayoría absoluta de las acciones suscritas a la fecha de la reunión. Por regla general habrá quorum decisorio con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones con derecho a voto presentes en la respectiva reunión. Se exceptuarán de este quorum las decisiones que se encuentran reguladas en el artículo 31 de estos estatutos.

ARTÍCULO 35. REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA. Si por falta de quórum no pudiere reunirse la Asamblea, se convocará a una segunda reunión que deberá efectuarse no antes de diez (10), ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En la reunión de segunda convocatoria conformarán quórum una pluralidad de personas, cualquiera que sea el número de las acciones que representen.

ARTÍCULO 36. ACTAS. Lo ocurrido en las reuniones de la asamblea se hará constar en el libro de actas. Estas se firmarán por el presidente de la asamblea y su secretario o, en su defecto, por el revisor fiscal. Las actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos: lugar, fecha y hora de la reunión; el número de acciones suscritas; la forma y antelación de la convocación; la lista de los asistentes con indicación del número de acciones propias o ajenas que representen; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra, o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas, y la fecha y hora de su clausura.

ARTÍCULO 37. DERECHO DE VOTO. Cada una de las acciones inscritas en el Libro de Registro de Acciones dará derecho a un voto en la Asamblea. Por consiguiente, cada accionista podrá emitir tantos votos cuantos correspondan a las acciones que posean en la sociedad.

ARTÍCULO 38. DISPOSICIONES SOBRE VOTACIONES. Para las elecciones y para la adopción de decisiones, se aplicarán las siguientes reglas:



1. Las votaciones se harán por escrito cuando así lo disponga la Asamblea, o cuando deba darse aplicación al sistema legal del cociente electoral. Salvo disposición en contrario de la Asamblea, las votaciones escritas serán secretas y para ello el secretario entregará a cada sufragante una papeleta autorizada con su firma, con indicación del número de acciones que represente en la Asamblea;
2. Salvo cuando una norma legal imperativa señale otra cosa, para la integración de comisiones o entes formados por dos o más personas, se dará aplicación al sistema del cociente electoral, el que se determinará dividiendo el número total de los votos por el de las personas que se trate de elegir.

De cada lista se elegirán tantos nombres cuantas veces quepa el cociente en el número de votos emitidos por la misma, y si quedasen puestos sin llenar, éstos corresponderán a los residuos en orden descendente. En caso de empate en los residuos, decidirá la suerte; todo lo anterior, sin perjuicio de que la elección se haga por unanimidad de los votos correspondientes a las acciones representadas en la reunión.

3. La elección de suplentes se hará simultáneamente con la de principales, a menos que la Asamblea disponga que se haga separadamente. En ninguna elección, sea unitaria o plural, se declararán electos como suplentes quienes haya sido elegidos principales;
4. Cuando ocurriese empate en una elección unitaria o en la votación de proposiciones, se entenderá en suspenso el nombramiento o negada la proposición;
5. La sociedad no podrá votar con las acciones propias readquiridas que tenga en su poder.

ARTÍCULO 39. MAYORÍA DECISORIA ESPECIAL. Las siguientes decisiones se tomarán con el quorum señalado a continuación:

1. La aprobación de reformas del contrato social; la prórroga, escisión, conversión o la transformación de sociedad; la enajenación de la sociedad; el acuerdo sobre fusión de la sociedad con otra u otras sociedades; la disolución extraordinaria por voluntad de los accionistas; la distribución de dividendos por debajo del límite mínimo establecido por la ley, y la constitución o el incremento de reservas en cuanto afecte el mínimo legal de utilidades repartibles a título de dividendos, todas

las cuales requerirán el voto favorable del SETENTA POR CIENTO (70%), al menos, de las acciones representadas en la reunión;

2. Las decisiones sobre readquisición de acciones por la misma sociedad requerirán el voto favorable correspondiente al SETENTA POR CIENTO (70%), al menos de las acciones suscritas;
3. Las demás que por disposición de la ley o de estos Estatutos, requieran una mayoría especial.

ARTICULO 40. FUNCIONES. Corresponde a la Asamblea General de Accionistas dentro del marco legal que autoriza la constitución de esta sociedad:

1. Estudiar y aprobar la reforma de estatutos;
2. Nombrar y remover libremente al Revisor Fiscal y a su suplente, así como fijar la forma o cuantía de su retribución
3. Examinar, aprobar o improbar los Estados Financieros de fin de ejercicio y las cuentas que deben rendir los administradores;
4. Disponer de las utilidades sociales conforme a lo previsto en la ley y en los estatutos;
5. Constituir las reservas ocasionales;
6. Resolver sobre cesión de cuotas;
7. Decidir sobre la admisión, el retiro o la exclusión de accionistas;
8. Exigir a los socios que hubieren contraído prestaciones accesorias o garantías suplementarias, el cumplimiento de las mismas;
9. Ordenar que se promuevan las acciones que correspondan contra los administradores de los bienes sociales, el representante legal o contra cualquiera otra persona que hubiere incumplido sus obligaciones u ocasionado daños o perjuicios a la Empresa;
10. Declarar disuelta la sociedad y adoptar, como consecuencia las medidas que enseguida se enumeran: 1) Nombrar liquidador y el suplente; 2) Acordar que los mismos socios hagan la liquidación del patrimonio social; 3) Aprobar las cuentas del liquidador y el acto de distribución de remanente entre los socios;
11. Competencia para la designación y nombramiento de los miembros de junta directiva, incluidos los miembros independientes, según lo dispuesto en estos estatutos, el Código de Gobierno Corporativo y las demás disposiciones legales y contractuales aplicables a la sociedad, en especial las referidas a la participación de la Nación en las juntas directivas de los sistemas de transporte público cofinanciados.

12. Emitir las políticas correspondientes a la conformación de la junta, sus funciones, criterios para ser miembros de Junta Directiva, remuneración de los miembros de Junta Directiva y demás correspondientes al gobierno corporativo, conforme a los criterios establecidos en el anexo C del CONPES 3991.
13. Verificar que cualquier modificación estatutaria haya sido presentada y aprobada por la Junta Directiva previa a su modificación.
14. Dictar su propio reglamento interno
15. Emitir los criterios de buen gobierno corporativo de la sociedad, que formaran parte del Código de Propiedad, que debe emitir la Asamblea General de Accionistas, en los términos del Decreto 1510 de 2021.
16. Adoptar el reglamento de la Asamblea General de Accionistas en la cual regule los siguientes aspectos mínimos: i) convocatoria, ii) funciones, iii) mayorías, iv) desarrollo, v) preparación, vi) ejercicio de sus derechos, vii) presentación de la información, viii) derechos, ix) trato equitativo de los accionistas incluyendo los accionistas minoritarios, x) solución de controversias y xi) representación por medio de apoderados, entre otros; de conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.3.5.2. del decreto 1510 de 2021.
17. Las demás que le señalen la Ley o estos Estatutos, y las que no correspondan a otro órgano social.

ARTÍCULO 41. DERECHO DE INSPECCIÓN. Durante los quince (15) días hábiles inmediatamente anteriores a la reunión de la Asamblea General de Accionistas en que haya de considerarse los estados financieros de fin de ejercicio, serán puestos a disposición de los accionistas, el balance, estados financieros, inventarios, memoria de los administradores, informes, libros y demás comprobantes exigidos por la ley. De ese hecho, se dará cuenta a los accionistas en el aviso de convocatoria. Durante el lapso indicado los accionistas podrán ejercer libremente el derecho de inspección y vigilancia que a su favor consagra la ley.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 42. INTEGRACIÓN. La dirección y administración de la empresa está a cargo de su Junta Directiva; su conformación será de la siguiente manera, quienes tendrán voz y voto:

1. Gobernador (a) del Valle del Cauca o su delegado
2. Alcalde de Cali o su delegado
3. Alcalde de Jamundí o su delegado
4. Un (1) delegado del Ministerio de Transporte,

5. Un (1) delegado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público
6. Dos (2) miembros independientes que serán nombrados por la Nación conforme al procedimiento que sea adoptado para tal fin en el Reglamento de Junta Directiva de acuerdo con el Código de Buen Gobierno Corporativo.

El Gerente General de la sociedad concurrirá a las reuniones de la Junta Directiva, tendrá voz, pero no voto y no se considerará integrante de la misma.

PARÁGRAFO 1. Superada la etapa de construcción o adquisición de los bienes ejecutados con recursos del convenio de cofinanciación y hasta que el sistema de transporte haya iniciado su operación, la Junta Directiva estará integrada por los siguientes miembros, con voz y voto, así:

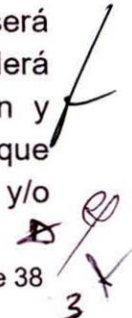
1. Gobernador (a) del Valle del Cauca o su delegado
2. Alcalde de Cali o su delegado
3. Alcalde de Jamundí o su delegado
4. Dos (2) miembros independientes conforme al procedimiento que sea adoptado para tal fin en el Reglamento de Junta Directiva de acuerdo con el Código de Buen Gobierno Corporativo.

El Gerente General de la sociedad concurrirá a las reuniones de la Junta Directiva, tendrá voz, pero no voto y no se considerará integrante de la misma.

PARAGRAFO 2. Para quienes apliquen los miembros de la Junta Directiva que tengan el carácter de servidores públicos actuarán en razón del cargo que ocupan y no a título personal. En consecuencia, si se desvincula del cargo, el puesto en la junta será suplido automáticamente por quien sea designado en su reemplazo.

PARAGRAFO 3. Las decisiones de la Junta Directiva considerando su naturaleza serán tomadas por acta, resolución o acuerdo serán firmadas por el Presidente y el Secretario, numeradas sucesivamente, con indicación del día, mes y año en que se expidan.

PARÁGRAFO 4. Los Miembros de la Junta Directiva deberán ser personas idóneas para gestionar los intereses públicos en las Empresas Receptoras. La idoneidad será determinada por la formación académica y la experiencia profesional. Se propenderá por escoger como miembros de Junta Directiva a personas cuya formación y experiencia esté relacionada con la actividad que ejecuta la empresa receptora, que tengan experiencia como asesores o miembros de otros Órganos de Dirección y/o



Administración. La Junta Directiva deben ser interdisciplinaria, y serán conformadas por miembros con diversos perfiles. Estos requisitos se encontrarán definidos en el reglamento de Junta Directiva propendiendo por lo establecido en el CONPES 3991 Anexo c.

PARÁGRAFO 5. La Remuneración a los miembros de la Junta Directiva de la sociedad serán establecidos en en su Reglamento.

PARÁGRAFO 6. Se asumirán los siguientes gastos, siempre que estén relacionados al cumplimiento de las funciones de la Junta Directiva, como órgano colegiado:

- i) Los gastos de alojamiento, alimentación y transporte aéreo y terrestre, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento, con el fin de que pueda ejercer su función a cabalidad
- ii) los costos asociados a la póliza de responsabilidad civil, para directores y administradores de la empresa SITREN GV SAS, o cualquier otra garantía que haga sus veces.

ARTÍCULO 43. PRESIDENTE DE LA JUNTA. La Junta Directiva será presidida por el Gobernador del Valle del Cauca o su delegado, y el Alcalde de Cali o su delegado, quienes se alternarán la presidencia de la Junta por periodos de 1 año, empezando por el Gobernador(a) del Valle.

ARTÍCULO 44. SECRETARIO. Será un miembro de la sociedad, designado por la Junta Directiva, quien hará las veces de Secretario de ésta. En ausencia suya, se designará secretario Ad Hoc para la o las reuniones que corresponda.

ARTÍCULO 45. MIEMBROS INDEPENDIENTES DE LA JUNTA DIRECTIVA. El nombramiento, asignación de honorarios y demás aspectos relacionados con los miembros independientes de la Junta Directiva, se realizará de conformidad con las disposiciones legales vigentes al momento en que se haga la designación, especialmente con lo previsto en el Decreto 128 de 1976, la Ley 489 de 1998 y el parágrafo 2 del artículo 44 de la Ley 964 de 2005, o en las normas que las modifiquen o sustituyan.

El procedimiento en caso de existencia de conflictos de interés para los miembros independientes de la Junta Directiva, el mecanismo de elección de los miembros independientes, estableciendo el derecho de postulación al Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Transporte y el DNP, garantizando la mayoría de miembros de la

Nación en la Junta Directiva, el procedimiento para la designación de los miembros independientes en donde se desarrolla el procedimiento de nominación y elección, el periodo de la designación de los miembros independientes y periodos de reelección, la permanencia de miembros independientes en el evento de cambios masivos de la Junta Directiva, los requisitos de formación y experiencia de los miembros independientes, las causales de remoción de los miembros independientes y el procedimiento respectivo, que debe integrar consulta previa a la Nación cuando se presenten situaciones relacionadas con los miembros que representan la misma, todo lo anterior será desarrollado en el Reglamento de Junta Directiva de acuerdo con el Código de Gobierno Corporativo, garantizando la incorporación de un esquema que privilegie la idoneidad de los perfiles, así como la transparencia y publicidad del proceso.

PARÁGRAFO ÚNICO. Todo gasto de funcionamiento debe tener en cuenta los techos máximos en pesos aprobados por las entidades asociadas, de acuerdo a los Estudios técnicos y Financieros contenido en la Ordenanza y los Acuerdos que autorizan la participación en la asociación y sus modificatorios.

ARTÍCULO 46. REUNIONES. La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al año para la aprobación del plan estratégico, plan anual de adquisiciones y proyecto anual de presupuesto de la entidad. Cada tres meses para realizar seguimiento a la ejecución del plan anual de adquisiciones y verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas para adelantar procesos de contratación. Se reunirá extraordinariamente cuantas veces lo disponga la junta o dos de sus miembros principales o cuando sea citada por su presidente, revisor fiscal o por el Gerente General de la sociedad citación que se realizará con una antelación de diez (10) días calendario y no menor a tres (3) días calendario. Las reuniones se efectuarán en las oficinas principales de la sociedad o en el lugar que, para casos especiales, acuerde la misma Junta.

PARÁGRAFO 1. Serán válidas las reuniones no presenciales de la Junta Directiva, siempre que ellas se ajusten a las disposiciones legales aplicables para tal efecto.

PARAGRAFO 2. La Participación máxima en la Junta directiva, será la establecida en el Reglamento de Junta Directiva de la sociedad y en los lineamientos establecidos en el anexo C del Conpes 3991 de 2020.

ARTÍCULO 47. FUNCIONAMIENTO. El funcionamiento de la Junta Directiva como órgano de dirección y administración, se regirá por las siguientes normas:

1. Deliberará y decidirá válidamente con la presencia y con los votos de la mayoría de sus miembros, salvo en los casos en que estos Estatutos o las leyes exijan una mayoría especial;
2. La citación para las reuniones se comunicará con una antelación no menor de cinco (5) días, pero estando reunidos todos los miembros, podrán deliberar válidamente y adoptar decisiones sin necesidad de convocatoria previa;
3. De todas las reuniones se elaborará un acta, cuando aplique se llevarán en el libro registrado de Actas en la Cámara de Comercio del domicilio social, y en ellas se dejará constancia de los siguientes puntos:
 - a. El número consecutivo que le corresponda;
 - b. Fecha, hora y lugar de la reunión;
 - c. La indicación de haberse reunido en funciones de Junta Directiva;
 - d. Nombre de los asistentes;
 - e. Los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco;
 - f. Las constancias dejadas por los asistentes;
 - g. Las designaciones efectuadas, y la fecha y hora de su clausura;
 - h. Las actas serán firmadas por el presidente y secretario de la Junta Directiva.
4. Las demás decisiones requerirán la expedición del acto administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 48. FUNCIONES. La Junta Directiva como órgano de dirección y administración de la sociedad, tendrá atribuciones para ordenar que se ejecuten o celebren los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la sociedad y de manera especial, tendrá las siguientes funciones:

1. Crear comités de apoyo a la Junta Directiva en el evento que se requiera.
2. Aprobar el reglamento de colocación de las acciones suscritas o emitidas con posterioridad al acto de constitución, que le presente el Gerente General.
3. Formular la política general de la empresa;
4. Aprobar el proyecto de presupuesto de la sociedad y sus modificaciones, de acuerdo a la reglamentación presupuestal vigente;
5. Solicitar informes del desempeño de la entidad cuando lo considere necesario;

6. Considerar y analizar los balances de prueba, lo mismo que aprobar previamente el balance general de fin de ejercicio, el informe de la administración y el proyecto sobre distribución de utilidades o cancelación de pérdidas que debe presentar a la Asamblea General en sus reuniones ordinarias;
7. Adoptar el reglamento de contratación de la sociedad, en el cual se describirán los procedimientos contractuales que deberán seguirse, dentro del marco de la ley aplicable;
8. Servir de órgano consultivo y asesor del Gerente General y ejercer las demás funciones que se le asignen en los presentes Estatutos o en las leyes;
9. Aprobar la estructura interna del organismo, su planta de personal, el régimen de remuneraciones y la clasificación de los empleos, de acuerdo con estos estatutos y las disposiciones legales vigentes. Conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 70 de estos estatutos;
10. Convocar a la Asamblea de Accionistas a reuniones ordinarias, y extraordinarias siempre que lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la sociedad o lo soliciten accionistas que representen no menos de la quinta parte (1/5) de las acciones suscritas;
11. Aprobar el Código de Gobierno Corporativo de conformidad con los artículos 2.5.3.3.1 y 2.5.3.3.2 del decreto 1510 de 2021
12. Implementar un enfoque de planeación estratégica en las Juntas Directivas, asociado a la visión estratégica de la empresa y del proyecto
13. Aprobar y realizar seguimiento al plan de acción anual de la entidad el cual contendrá como mínimo los objetivos, estrategias y metas anuales de la entidad.
14. Aprobar la estructura interna de la entidad.
15. Aprobar y hacer seguimiento a los planes, programas y estrategias que permitan asegurar la ejecución de su objeto social;3. Aprobar el plan anual de adquisiciones y contrataciones de la entidad, así como sus modificaciones. Este plan identificará las necesidades de bienes, obras y servicios de inversión para la vigencia e identificará y justificará el valor total de los recursos requeridos para su ejecución.
16. Realizar seguimiento a la ejecución del plan anual de adquisiciones.
17. Elegir y evaluar la remoción del Gerente General de la entidad. Así como, establecer los criterios con los que deberá cumplir quien sea designado como Gerente General de la Empresa y establecer el procedimiento para su designación.
18. Proponer, adoptar y aprobar las modificaciones a la estructura orgánica que considere pertinentes.
19. Elaborar la propuesta de remuneración de la Junta Directiva.
20. Solicitar informes de desempeño cuando se considere necesario.
21. Estudiar y recomendar reforma de los estatutos de la entidad.

22. Convocar a la Asamblea General de accionistas cuando lo considere necesario.
23. Emitir concepto para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras
24. Adoptar los reglamentos que requiera la empresa para el desarrollo de su objeto.
25. Aprobar las operaciones de crédito y de endeudamiento que se requieran.
26. Designar al defensor que proteja los derechos de los ciudadanos usuarios del sistema,
27. Nombrar y remover al Gerente General previo sustento legal de esta responsabilidad.

ARTÍCULO 49. RÉGIMEN LEGAL Y DELEGACIÓN. La integración de la Junta Directiva de sociedad, la calidad a los deberes de sus miembros, su remuneración y el régimen de sus inhabilidades e incompatibilidades se regirán por las disposiciones constitucionales, legales o reglamentarias, especialmente a las contenidas en el Decreto 128 de 1976 y en las leyes 489 de 1998 y el parágrafo 2 del artículo 44 de la Ley 964 de 2005, o por las que las modifiquen o sustituyan, así como por las que se establezcan en los presentes estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva deberán observar las disposiciones que regulan el conflicto de interés, y en caso de presentarse, acatar inmediatamente los procedimientos establecidos para tal efecto en el Código de Gobierno Corporativo.

GERENTE GENERAL

ARTÍCULO 50. GERENTE GENERAL. El Gerente General es el representante legal de la sociedad, judicial y extrajudicial de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva por períodos de cuatro (4) años. Es quien tiene la administración inmediata de la sociedad y la gestión de los negocios sociales.

Todos los trabajadores y empleados de la sociedad, con excepción de los designados por la Asamblea General de Accionistas y los dependientes del Revisor Fiscal, estarán bajo su responsabilidad la elección, nombramiento, evaluación, renuncia y aceptación de la misma.

El Gerente General, realizará la entrega del cargo y rendición de informes de entrega en el desempeño de su cargo, en el marco de las normas y directrices de la Asamblea General de Accionistas.

El procedimiento para la postulación y nombramiento del Gerente General se quedará contenido en el reglamento de la Junta Directiva

ARTÍCULO 51. FUNCIONES. El Gerente General esta investido de funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tiene a su cargo la representación legal de la sociedad, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la sociedad, las cuales cumplirá con arreglo a las normas, estos Estatutos y a las disposiciones legales, y con sujeción a las órdenes e instrucciones de la Junta Directiva. Además de las funciones generales antes indicadas, corresponde al Gerente General:

1. Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
2. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a la sociedad;
3. Someter a consideración de la Junta Directiva los balances de prueba y los demás estados financieros destinados a la administración y suministrarle los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y con sus actividades;
4. Efectuar los nombramientos y la contratación de los empleados de la sociedad de acuerdo con la remuneración y funciones definidas por la Junta Directiva;
5. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria, el informe de gestión y las medidas cuya adopción recomiende a este órgano;
6. Como representante legal de la sociedad judicial o extrajudicial, el Gerente General tiene facultades para ejecutar o celebrar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos Estatutos, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad, y los que se relacionen directamente, con la existencia y el funcionamiento de esta. Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del desempeño general de la empresa;
7. Manejar las relaciones interinstitucionales de la sociedad con las compañías de transporte, los entes gubernamentales, la comunidad y los medios de comunicación;
8. Proponer a la Junta Directiva el Proyecto de presupuesto de inversión y gasto;
9. Hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva;
10. Las demás que le sean delegadas por la Asamblea General, la Junta Directiva o le sean conferidas en estos Estatutos o la ley.
11. Presentar a consideración de la Junta Directiva el Plan Estratégico de la Sociedad y el Plan Anual de Adquisiciones; sus respectivas modificaciones y la evaluación periódica de su ejecución
12. Proponer, desarrollar y comunicar los planes y programas de desarrollo estratégico del SITR a cargo de la empresa.

13. Implementar las acciones y mejores prácticas definidas en el Código de Gobierno Corporativo adoptado por la Junta Directiva; dirigir y velar por el cumplimiento de las mismas por parte de todo el equipo directivo y realizar seguimiento periódico a su ejecución.
14. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el código de Buen Gobierno Corporativo, periodicidad, forma, responsables, etc., y facilitar la ejecución del mismo.
15. Proponer ante las entidades competentes las tarifas para el servicio de transporte masivo, de acuerdo con las políticas fijadas para el efecto por la Junta Directiva.
16. Explorar, proponer y promover nuevos negocios relacionados con el sector de servicio de transporte masivo, y velar por el equilibrio y la rentabilidad financiera de los proyectos e inversiones efectuadas

ARTÍCULO 52. RENDICIÓN DE CUENTAS. El Gerente General de la empresa deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se las exija la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. Si se diera el retiro de su cargo deberá rendir informe detallado de su gestión.

ARTÍCULO 53. DELEGACIÓN. El Gerente General de la sociedad podrá delegar el ejercicio de alguna o algunas de sus funciones indicadas en los presentes estatutos, con sujeción a las normas legales que regulan la materia de acuerdo con el régimen jurídico que le corresponde a la sociedad.

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 54. NOMBRAMIENTO. La sociedad tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente elegido por la Asamblea General de Accionistas para un período de tres (3) años y cuya remoción podrá efectuarse en cualquier tiempo. Dicho período podrá extenderse por un (1) año más, para un total de cuatro (4) años, la designación se llevará a cabo con base en una evaluación objetiva adelantada por la Comisión Financiera, Auditoría y Riesgos de la Junta Directiva, quien, bajo criterios de experiencia, idoneidad, servicio, costo y conocimiento del sector público, presentará a la Asamblea General de Accionistas el orden de elegibilidad propuesto.

ARTÍCULO 55. El Revisor Fiscal deberá ser una persona jurídica especializada y no podrá representar acciones ajenas ni ser accionista de la Sociedad ni de sus filiales o subsidiarias, como tampoco podrá desempeñar ningún cargo en aquellas ni en estas. La Asamblea General de Accionistas no podrá elegir Revisor Fiscal a quien

estuviere ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o fuere consocio de los administradores o funcionarios directivos, el cajero, el Auditor o el Contador de la Empresa.

ARTÍCULO 56. Corresponde al Revisor Fiscal: a) verificar que las operaciones que la Empresa celebre o cumpla, se ajusten a los estatutos y a las determinaciones de la Junta Directiva y a las normas vigentes sobre la respectiva materia. b) informar, por escrito, a los distintos órganos de la Empresa, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el desarrollo de los negocios. c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan vigilancia sobre la Sociedad, y rendirles los informes de ley y los que le solicitaren. d) Inspeccionar los bienes de la Sociedad y tomar u ordenar tomar, las medidas conducentes a su conservación. e) Velar porque la contabilidad y las actas de la Junta Directiva se lleven regularmente y que los Estados Financieros de la Sociedad, reflejen con fidelidad y razonabilidad los hechos económicos. f) Autorizar con su firma cualquier balance de la Empresa, con su correspondiente informe.

ARTÍCULO 57. REQUISITOS Y RÉGIMEN APLICABLE. El Revisor Fiscal y su suplente deberán ser contadores públicos, y estarán sujetos a las inhabilidades, prohibiciones, incompatibilidades y responsabilidad que establecen las leyes. A su vez, cumplirán con los estándares internacionales de buenas prácticas contables, acogidos y ratificados por el Estado Colombiano.

ARTÍCULO 58. FUNCIONES. Son funciones de Revisor Fiscal las prescritas en el Código de Comercio y en las demás leyes especiales que regulen esta actividad.

ARTÍCULO 59. ATRIBUCIONES O FACULTADES DEL REVISOR FISCAL. El Revisor fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y en las deliberación de la Junta Directiva, sin derecho a voto cuando sea citado y podrá convocar a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta de Socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario. Tendrá así mismo derecho de inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de cuentas y demás documentos de la sociedad.

ARTÍCULO 60. RESERVA. El Revisor Fiscal deberá guardar absoluta reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en la



Ley. Responderá por los perjuicios derivados de la violación de tal reserva, inclusive la de sus auxiliares o dependientes.

CAPÍTULO VIII BALANCE, DIVIDENDOS Y RESERVAS

ARTÍCULO 61. BALANCES. Anualmente, con efecto al treinta y uno (31) de diciembre, la sociedad hará corte de cuentas para producir el balance general, el estado de pérdidas y ganancias correspondiente al ejercicio finalizado en esa fecha, y el inventario detallado de todos los activos y pasivos de la sociedad, de conformidad con las prescripciones legales y con las normas de contabilidad establecidas, los cuales se someterán a concepto previo de la Junta Directiva y a la aprobación de la Asamblea General en su reunión ordinaria, junto con los informes, proyectos y demás documentos exigidos por la ley. En las épocas que determine la Junta Directiva se harán balances de prueba o especiales, y se producirán los demás estados financieros que para las necesidades de la administración disponga la misma junta.

PARÁGRAFO ÚNICO. La Asamblea de Accionistas estudiará y aprobará los Estados Financieros de fin de ejercicio y con base en sus resultados, determinará el superávit del ejercicio, si lo hubiere, y decretará las reservas legales y aquellas necesarias para la buena marcha de la sociedad, incluyendo reservas para atender obligaciones legales, futuras y contingentes, de conformidad con las normas legales aplicables sobre la materia y en estos estatutos, al igual que deberá determinar los excedentes financieros que pudieren existir.

ARTÍCULO 62. UTILIDADES. Se deberá mantener las apropiaciones correspondientes a reservas legales, estatutarias y ocasionales. La distribución de utilidades se realizará con base en balances generales de fin de ejercicio, aprobados por la Asamblea General de Accionistas. No se distribuirá utilidades mientras no se hayan cancelado las pérdidas de ejercicios anteriores que afecten el capital, entendiéndose que las pérdidas afectan el capital cuando como consecuencia de estas se reduzca el patrimonio neto por debajo del monto del capital suscrito.

ARTÍCULO 63. DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. Las utilidades de cada ejercicio establecidas conforme al balance general se repartirán en proporción a los respectivos aportes, previa aprobación del balance por la Asamblea General de Accionistas, serán distribuidas de conformidad con las normas presupuestales y

fiscales aplicables. La Junta Directiva deberá presentar a la Asamblea General de Accionistas un informe razonado sobre la situación económica y financiera de la Empresa y el respectivo proyecto de distribución de utilidades, si fuere el caso. Sin embargo, sólo en el evento en que legalmente a ello hubiere lugar, cualquier pago de utilidades y dividendos a los accionistas deberá realizarse en las en las condiciones y proporciones fijadas en la Ley y normas vigentes salvo decisión en contrario aprobada por lo menos con el setenta por ciento (70%) de votos favorables de los accionistas representados en la reunión. Cuando no se obtenga la mayoría prevista, deberá distribuirse por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas o del saldo de estas, si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores que afecten el capital.

ARTÍCULO 64. PAGO DE DIVIDENDOS. Hechas las reservas, se distribuirá el remanente entre los accionistas. El pago del dividendo se hará en dinero efectivo, en la fecha que acuerde la Asamblea General de Accionistas. No obstante, podrá pagarse el dividendo en forma de acciones liberadas de la misma sociedad, si así lo dispone la Asamblea con el voto de ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas.

ARTÍCULO 65. RESERVA LEGAL. Conforme a las disposiciones del Código de Comercio, de las utilidades líquidas determinadas en los estados financieros, se reservará un diez por ciento (10%). Si por razón de las pérdidas enjugadas con esta reserva, ella se reduce por debajo del límite referido, se debe restituir nuevamente hasta el monto del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito conforme al porcentaje de participación.

ARTÍCULO 66. RESERVAS ESPECIALES. La Asamblea General de Accionistas podrá crear, si lo estimare necesario o conveniente, cualquier clase de reservas, tomadas de las utilidades líquidas, una vez deducidas las sumas necesarias para la reserva legal, siempre que tengan una destinación especial y tengan justificación legal.

CAPÍTULO IX DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 67. CAUSALES DE DISOLUCIÓN La sociedad se disolverá:

1. Por vencimiento del término previsto en los estatutos.

2. Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social.
3. Por la iniciación del trámite de liquidación judicial.
4. Por voluntad de los accionistas adoptada en la Asamblea General de Accionistas.
5. Por orden de autoridad competente.
6. Por reducción el número de accionistas a menos del requerido en la ley para su formación y funcionamiento.
7. Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del 50 por ciento (50%) del capital suscrito

PARÁGRAFO ÚNICO. Cuando la disolución provenga de la iniciación del trámite de liquidación obligatoria o de la decisión de autoridad competente, se registrará copia de la correspondiente providencia, en la forma y con los efectos previstos para las reformas del contrato social. La disolución se producirá entre los asociados a partir de la fecha que se indique en dicha providencia, pero no producirá efectos respecto de terceros sino a partir de la fecha de registro.

ARTÍCULO 68. REGLAS PARA LA LIQUIDACIÓN. Disuelta la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación, conforme a las reglas previstas para el efecto en el Código de Comercio, o en las demás normas que de manera especial lleguen a regular la materia.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 69. PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD. En materia presupuestal y contable se le aplicarán a la sociedad, las normas presupuestales, fiscales y de contabilidad pública, aplicable a las entidades descentralizadas bajo el régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, las cuales deberán armonizarse con la naturaleza societaria de la compañía en lo que a ello hubiera lugar.

ARTÍCULO 70. PATRIMONIO. El patrimonio de la sociedad estará integrado por los aportes que realicen los accionistas al capital social, los derechos reales y personales de la sociedad, los que le sean transferidos, las partidas que se le asignen y los recursos provenientes del desarrollo de su actividad y del giro ordinario de sus negocios.

PARÁGRAFO ÚNICO. Los aportes de las entidades territoriales asociadas no podrán

excederse de los techos máximos en pesos aprobados por la Ordenanza No. 572 del 10 de noviembre de 2021 expedida por la Asamblea Departamental, el Acuerdo No. 0512 del 12 de noviembre de 2021 expedido por el Concejo Distrital de Santiago de Cali, el Acuerdo No. 018 del 13 de noviembre del 2021 expedido por el Concejo del Municipio de Jamundí de acuerdo a los Estudios técnicos y Financieros contenido en la Ordenanza y los Acuerdos mencionados

ARTÍCULO 71. CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN Y ORDENADORES DEL GASTO. La capacidad de contratar y comprometer a la sociedad y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el presupuesto de la Sociedad, estarán en cabeza del Gerente General, quien podrá delegarlas en un miembro del nivel directivo de la Sociedad.

ARTÍCULO 72. RÉGIMEN JURÍDICO ACTOS Y CONTRATOS. Los actos que expidan la Sociedad pública como entidad descentralizada bajo el régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetaran a las disposiciones del Derecho Privado. Los contratos que celebren para el cumplimiento de su objeto se sujetaran a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de las entidades estatales.

ARTÍCULO 73. ÓRGANOS DE CONTROL. La Contraloría General de la República de manera prevalente, tendrá la vigilancia y control fiscal de los recursos de la Nación transferidos a cualquier título a entidades territoriales, así como las rentas cedidas a estas por la Nación; las Contralorías Territoriales tendrán la vigilancia y control de la gestión fiscal de los departamentos, distritos, municipios y demás entidades del orden territorial, competencia que ejercerán de conformidad con lo dispuesto en normas especiales, en el Decreto Ley 403 de 2020 y en la Constitución.

La inspección, vigilancia y control estará a cargo de la Superintendencia de Transporte.

CAPÍTULO XI RÉGIMEN DE PERSONAL

ARTÍCULO 74. CLASIFICACIÓN DE LOS TRABAJADORES. Para todos los efectos legales las personas que presten sus servicios a la sociedad, ostentan la calidad de

trabajadores oficiales y estarán vinculados mediante contrato de trabajo una vez cumplan los requisitos, procedimientos y demás formalidades establecidas en las disposiciones vigentes que rigen la materia, previa superación a satisfacción del proceso de selección que se desarrolle, para evaluar las calidades, competencias, méritos, capacidad, idoneidad y potencial de los aspirantes. Quienes desempeñen funciones de dirección, manejo y confianza tendrán la calidad de empleados públicos de libre nombramiento y remoción.

Las relaciones jurídicas de trabajo entre la Sociedad y las personas naturales a su servicio se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias dictadas para esta clase de sociedades públicas.

PARÁGRAFO ÚNICO. Los procesos de selección que disponga la entidad deben garantizar los principios de igualdad, objetividad, transparencia y neutralidad de los interesados. Todos los empleos de la sociedad serán provistos acorde con los procesos de selección que se dispongan en el Código de Gobierno Corporativo.

ARTÍCULO 75. RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL. Los trabajadores de la Sociedad estarán sujetos al régimen laboral consagrado en las disposiciones que en materia de régimen salarial y prestacional rige a los trabajadores oficiales y a los empleados públicos.

ARTÍCULO 76. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. La entidad adoptará mediante acto administrativo el régimen disciplinario aplicable a sus trabajadores y empleados.

ARTÍCULO 77. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. El procedimiento de solución de las controversias o diferencias entre los accionistas y la empresa quedarán contenido en el Reglamento de Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 78. CLÁUSULA COMPROMISORIA. La impugnación de las determinaciones adoptadas por la Asamblea General de Accionistas deberá adelantarse ante un Tribunal de Arbitramento conformado por un árbitro, el cual será designado por acuerdo de las partes, o en su defecto, por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali. El árbitro designado será abogado inscrito, fallará en derecho y se sujetará a las tarifas previstas por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali. El Tribunal de Arbitramento tendrá como sede el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali por las leyes colombianas y de acuerdo con el reglamento del aludido Centro de Conciliación y Arbitraje.

ARTÍCULO 79. CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO. La entidad contará con una oficina de control interno para la verificación y evaluación permanente del sistema de control interno. La designación del auditor interno se hará por el Gobernador(a) del Departamento por un periodo fijo de cuatro años en la mitad del respectivo periodo del Gobernador(a).

ARTÍCULO 80. REFORMA DE ESTATUTOS. La Asamblea General de Accionistas, en reunión ordinaria o extraordinaria especialmente convocada para este fin, podrá reformar el presente estatuto mediante Acuerdo aprobado por los votos afirmativos de un número de socios que represente la mayoría numérica de los socios y que sean dueños entre ellos de no menos del setenta y cinco por ciento (75%) de los aportes en que se divide el fondo social. Pero si en esa Asamblea, la reforma propuesta no obtuviere a la mayoría del setenta y cinco por ciento (75%) cualquiera de los socios podrá exigir que se convoque nuevamente a la Asamblea General de Accionistas, sesenta (60) días calendario después, para considerar nuevamente esos proyectos de reforma, los cuales en esa segunda reunión de la Junta de Socios solamente requerirán para su aprobación y adopción una mayoría del setenta por ciento (70%) del capital social. En el acuerdo que reforme los estatutos se dejará constancia del número de votos afirmativos que haya obtenido para los efectos del artículo anterior.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los dieciocho (18) días del mes de octubre de 2022.

CLARA LUZ ROLDÁN GONZÁLEZ
Gobernadora del Valle del Cauca

JORGE IVAN OSPINA GÓMEZ
Alcalde Santiago de Cali D.E.

ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ RESTREPO
Alcalde municipal de Jamundí

Revisó:

Luis Fernando Libreros R. Subsecretario de Macroproyectos. Secretaría de Infraestructura.

Diana C. Mazo Arango – Profesional Contratista, Departamento Administrativo de Planeación, Alcaldía de Cali *JCA*
Jeniffer Palechor Jiménez – Profesional Contratista, Departamento Administrativo de Planeación, Alcaldía de Cali *JJ*
Amparo Ramos Acevedo – Profesional Contratista, DAGJP, Alcaldía de Cali
Yurlay Andrea Granja Tezna - Profesional Contratista, DAGJP, Alcaldía de Cali
Myriam Urrea González – Profesional Contratista, DACP, Alcaldía de Cali *W*
Dulfay Patricia Ortiz Abaunza, Profesional Contratista, Secretaría Infraestructura, Alcaldía de Cali. *Doc*
María del Pilar Rojas Barrios – Profesional universitario Subdirección de Finanzas – Alcaldía de Santiago de Cali
Genes Larry Velasco – Profesional Especializado, Subdirección de finanzas, Alcaldía de Santiago de Cali *L*

Elkyn Fabian Niño Díaz – Profesional Abogado Municipio de Yumbo

Angelica Guerrero – Abogada Contratista Alcaldía de Santiago de Cali

Carlos Ferrer – Profesional Contratista - Secretaria de Planeación Jamundí

V.B.

Lía Patricia Pérez Carmona- Directora del Departamento Administrativo de Jurídica

María del Pilar Cano Steerling – Directora DAGJP – Alcaldía de Cali *P*

Julián Andrés López Moreno – Subdirector de DACP, Distrito de Santiago Cali *J*

Alejandra María Puentes Saiz – Directora DACP – Alcaldía de Cali

Fulvio Leonardo Soto Rubiano, Director Departamento Administrativo de Hacienda Alcaldía de Santiago de Cali.

Paula Andrea Loaiza, Subdirectora de Finanzas, Departamento Administrativo de Hacienda – Alcaldía de Santiago de Cali *P*

Jean Paul Archer Bernal, Subdirector de Planificación del Territorio. Departamento Administrativo de Planeación, Alcaldía de Cali

Ferney Camacho – Secretario de Tránsito y Transporte Alcaldía de Palmira

Nayib Yaber Enciso - Secretario Jurídico – Alcaldía de Palmira

Andrés Pérez Zapata – Director Departamento Administrativo de Planeación Municipio de Yumbo

Jesús Miller Díaz Arboleda – Secretario Jurídico Alcaldía de Yumbo

Julio Alfredo Escobar Lizano. Secretario de Planeación, Alcaldía de Jamundí

Secretaría Jurídica, Alcaldía de Jamundí

Secretaría de Hacienda, Alcaldía de Jamundí

Anexos:

Acta Reunión Extraordinaria No. 001 del 18 de octubre de 2022 de la Asamblea General de Accionistas de la sociedad SITREN GV S.A.S.